



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima,

## INFORME TECNICO N° -2025-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**  
Gerenta De La Gerencia De Políticas De Gestión Del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Ejecutivo De Soporte Y Orientación Legal

Asunto : Sobre los servidores excluidos del derecho de sindicación y de los efectos derivados de productos negociales

Referencia : a) Oficio N° D003610-2024-OGGRH-MINSA  
b) Oficio N° D005148-2024-OGGRH-MINSA

### I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de las referencias, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR si corresponde otorgar beneficios derivados de convenios colectivos (que se entregarán por única vez) a las siguientes personas:

- a) Servidores que desempeñaron cargos de funcionarios, empleados de confianza o directivos superiores al momento de la suscripción del convenio colectivo o emisión del laudo arbitral:
  - (i) y que al momento de su ejecución siguen desempeñando cargo;
  - (ii) pero que, al momento de su ejecución, ya no desempeñan el mismo.
- b) Servidores que no desempeñaron cargo de funcionarios, empleados de confianza o directivos superiores al momento de la suscripción del convenio colectivo o emisión del laudo arbitral:
  - (i) pero que al momento de su ejecución desempeñan uno;
  - (ii) pero que con fecha posterior a la ejecución de la misma y una vez terminado su designación en el cargo, solicitan la ejecución de la cláusula.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EFCU7ID



como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### **Sobre los servidores excluidos del derecho de sindicación y de los efectos derivados de productos negociales**

- 2.4 El artículo 42 de la Constitución Política del Perú reconoce los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, estableciendo -no obstante- que los mismos no alcanzan a determinadas categorías: i) los funcionarios del Estado con poder de decisión; y, ii) los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, entre otros supuestos (militares, policías, jueces y fiscales).
- 2.5 Al respecto, mediante el Informe Técnico N° 523-2014-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> (disponible en <https://www.gob.pe/servir>), de carácter vinculante, SERVIR concluyó que la exclusión del derecho de sindicación por mandato constitucional implica también la exclusión del derecho a la negociación colectiva y, por tanto, que los convenios colectivos no les alcancen.
- 2.6 En esa línea, mediante el Informe Técnico N° 2470-2022-SERVIR/GPGSC<sup>2</sup> (disponible en [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)) SERVIR concluyó lo siguiente:

*“3.3 Por mandato constitucional, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (funcionarios y empleados de confianza; y, directivos públicos), están excluidos del derecho de sindicación, por lo que no les resultarían aplicables los beneficios derivados de convenios colectivos o laudos arbitrales.*

*3.4 Los cargos de dirección implican ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada; y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia; por tanto, los beneficios derivados de convenios colectivos o su sucedáneo (laudo arbitral) no les resultan aplicables a los funcionarios, empleados de confianza y personal con cargos de*

<sup>1</sup> Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5771658/5127191-informe-tecnico-523-2014-servir-gpgsc.pdf?v=1706536803>

<sup>2</sup> Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5668274/5023398-informe-tecnico-2470-2022-servir-gpgsc.pdf?v=1705016248>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EFCU7ID



*dirección; toda vez que estos no son titulares de los derechos de sindicación por exclusión constitucional y legal.*

3.5 *Tampoco podrán percibir beneficios convencionales aquellos servidores afiliados a una organización sindical que posteriormente asumen cargos de confianza o encargaturas en puestos de dirección, estos automáticamente quedan exentos de percibir dichos beneficios al momento de asumir el respectivo cargo por las razones expuestas en los numerales precedentes.*

(Énfasis agregado)

- 2.7 Estando a lo expuesto, los efectos jurídicos que tengan como fuente normativa un producto negocial (convenio colectivo<sup>3</sup> o laudo arbitral) no resultan aplicables a los funcionarios públicos ni a aquellos servidores que desempeñan cargos de confianza o de dirección, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal<sup>4</sup>, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Política del Perú.
- 2.8 Dicha exclusión también alcanza a aquellos servidores que por alguna acción de desplazamiento (encargo o designación temporal) asumen cargos directivos o de confianza; siendo que, en estos casos, se suspende de manera automática el otorgamiento de efectos derivados de productos negociales y la exclusión será aplicable mientras dure la acción de desplazamiento.
- 2.9 Finalmente, nótese que una vez culminada la acción de desplazamiento (encargo o designación temporal) o la situación por la cual se encontraban excluidos de los beneficios del producto negocial, no corresponde el reintegro de dichos beneficios negociales, cuyo cumplimiento fue ejecutado en un periodo en que no les resultaban aplicables.

### III. Conclusiones

- 3.1. Los efectos jurídicos que tengan como fuente normativa un producto negocial (convenio colectivo o laudo arbitral), no resultan aplicables a los funcionarios públicos ni a aquellos servidores que desempeñan cargos de confianza o de dirección.
- 3.2. Dicha exclusión también alcanza a aquellos servidores que –por alguna acción de desplazamiento (encargo o designación temporal)– asumen cargos directivos o de confianza; siendo aplicable la exclusión mientras dure la acción de desplazamiento.

<sup>3</sup> Resultado de trato directo o conciliación.

<sup>4</sup> "Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

(...)

*La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga."*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EFCU7ID



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.3. Una vez culminada la acción de desplazamiento (encargo o designación temporal) o la situación por la cual se encontraban excluidos de los beneficios del producto negocial, no corresponde el reintegro de dichos beneficios negociales, cuyo cumplimiento fue ejecutado en un periodo en que no les resultaban aplicables.

Atentamente,

Firmado por

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**LESLY WINDY AYALA GONZALES**

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**DENNISSE STEPHANIE CARDENAS SERNA**

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/lwag/dscc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025

Reg. 0054143-2024

Reg. 0075719-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EFCU7ID